



**Millors  
Pràctiques  
Ambientals  
BEMPs  
a Catalunya**

**[josepmaria.masip@gencat.cat](mailto:josepmaria.masip@gencat.cat)**

**Barcelona, 20 de setembre de 2018**



## REGLAMENTOS

### REGLAMENTO (CE) N° 1221/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2009

relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión



## ART. 46

L 342/20

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

22.12.2009

### Artículo 45

#### Relación con otros sistemas de gestión medioambiental

1. Los Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud por escrito para que se reconozcan sistemas de gestión medioambiental existentes, o partes de ellos, certificados de conformidad con procedimientos adecuados de certificación reconocidos a nivel nacional o regional, como conformes con los requisitos correspondientes del presente Reglamento.
2. Los Estados miembros especificarán en su solicitud las partes pertinentes de los sistemas de gestión medioambiental y los requisitos correspondientes del presente Reglamento.
3. Los Estados miembros demostrarán la equivalencia con el presente Reglamento de todas las partes pertinentes del sistema de gestión medioambiental considerado.
4. La Comisión, tras estudiar la solicitud a que se refiere el apartado 1, y de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 49, apartado 2, reconocerá las partes pertinentes de sistemas de gestión medioambiental y los requisitos de acreditación o autorización para los organismos de certificación si considera que un Estado miembro:
  - a) ha especificado con la suficiente claridad en su solicitud las partes pertinentes de los sistemas de gestión medioambiental y los requisitos correspondientes del presente Reglamento;
  - b) ha aportado pruebas suficientes de la equivalencia con el presente Reglamento de todas las partes pertinentes del sistema de gestión medioambiental considerado.
5. La Comisión publicará las referencias de los sistemas de gestión medioambiental reconocidos, incluidas las secciones correspondientes de EMAS indicadas en el anexo I a las que se apliquen dichas referencias, y los requisitos de acreditación o autorización reconocidos en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### Artículo 46

#### Elaboración de documentos y directrices de referencia

1. La Comisión, en consulta con los Estados miembros y otras partes interesadas, elaborará documentos de referencia sectoriales, que incluirán:
  - a) las mejores prácticas de gestión medioambiental;
  - b) indicadores de comportamiento medioambiental para sectores concretos;
  - c) si procede, parámetros comparativos de excelencia y sistemas de calificación que identifiquen los distintos niveles de comportamiento medioambiental.

La Comisión podrá elaborar también documentos de referencia de uso intersectorial.

2. La Comisión tendrá en cuenta los documentos de referencia e indicadores de comportamiento medioambiental vigentes desarrollados conforme a otras políticas e instrumentos comunitarios sobre medio ambiente, o a normas internacionales.

3. La Comisión establecerá, antes de finales de 2010, un plan de trabajo que incluya una lista indicativa de sectores que se considerarán prioritarios para la adopción de documentos de referencia sectoriales e intersectoriales.

El plan de trabajo se pondrá a la disposición del público y se actualizará periódicamente.

4. La Comisión desarrollará, en cooperación con el Foro de organismos competentes, una guía sobre el registro de organizaciones extracomunitarias.

5. La Comisión publicará una guía del usuario en la que figurarán los pasos necesarios para participar en EMAS.

Esta guía estará disponible en línea y en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea.

6. Los documentos desarrollados con arreglo a los apartados 1 y 4 serán presentados para su adopción. Esas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento completándolo, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 49, apartado 3.

### Artículo 47

#### Presentación de informes

La Comisión presentará cada cinco años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las acciones y medidas adoptadas en virtud del presente capítulo y con la información recibida de los Estados miembros con arreglo al artículo 41.

El informe incluirá una evaluación del impacto del sistema en el medio ambiente y la tendencia en términos cuantitativos de participantes en el mismo.

### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 48

#### Modificación de los anexos

1. La Comisión podrá modificar los anexos, si resulta necesario o conveniente, a la luz de la experiencia adquirida durante el funcionamiento de EMAS, en respuesta a necesidades detectadas en materia de directrices sobre requisitos de EMAS, así como de cualquier cambio introducido en normas internacionales o de nuevas normas pertinentes a efectos de la eficacia del presente Reglamento.

2. Esas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 49, apartado 3.





## **Article 46**

1. La Comissió, en consulta amb els estats membre i altres parts interessades, elaborarà documents de referència sectorials que inclouran:
  - a) les millors pràctiques de gestió ambiental
  - b) Indicadors de comportament ambiental per a sectors concrets
  - c) Si s'escau, paràmetres comparatius d'excel·lència i sistemes de qualificació que identifiquin els diferents nivells de comportament ambiental.

La Comissió podrà elaborar també documents de referència d'ús intersectorial.

2. La Comissió tindrà en compte els documents de referència i indicadors de comportament ambiental vigents desenvolupats conforme a altres polítiques i instruments comunitaris sobre medi ambient, o normes internacionals.

3. La comissió establirà abans de 2010 un pla de treball que inclogui una llista dels sectors que es consideraran prioritaris per a l'adopció de documents de referència sectorials o intersectorials.

# BEMPs



← → ↻ 🏠 ⓘ ec.europa.eu/environment/emas/emas\_publications/sectoral\_reference\_documents\_en.htm ☆ ⋮  
Per accedir ràpidament a una pàgina, arrossegueu-la a la barra d'adreces d'interès. Importa les adreces d'interès ara... | 🟡 Altres adreces d'interès

European Commission **Eco-Management and Audit Scheme**  
European Commission > Environment > Eco-Management and Audit Scheme > Emas Publications > Sectoral Reference Documents

Home About us Policies Funding Legal compliance News & outreach



Performance, Credibility, Transparency

**EMAS FOR YOU** **JOIN EMAS** **EMAS REGISTRATIONS** **EMAS PUBLICATIONS** **EMAS CONTACTS**



- Policy
- Guidance & Tools
- Sectoral Reference Documents
- Publications & Studies

POLICY

## Sectoral Reference Documents

ec.europa.eu/environment/emas/emas\_publications/sectoral\_reference\_documents\_en.htm} Sectoral Reference Documents (SRDs) on Best Environmental Management Practice provide

## The sectors covered



Retail trade sector



Tourism



Construction



Public Administration



Agriculture - Crop and Animal Production



Food and Beverage Manufacturing



Electrical and Electronic Equipment Manufacturing



Car Manufacturing



Waste Management



Fabricated Metal Products



Telecommunications



FINAL DRAFT

## Best Environmental Management Practice for the Food and Beverage Manufacturing Sector

Marco Dri, Ioannis Antonopoulos, Paolo Carfora, Pierre Gaudillat  
June 2015



**Disclaimer:** The views expressed are purely those of the authors and may not in any circumstances be regarded as stating an official position of the European Commission. Neither the European Commission nor any person acting on behalf of the Commission is responsible for the use which might be made of this report.

- CAT 3 Empresas 1,2%
- UE 148 de 3543 11%

II

(Actos no legislativos)

### DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2017/1508 DE LA COMISIÓN  
de 28 de agosto de 2017

sobre el documento de referencia sobre las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento ambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector de la producción de alimentos y bebidas en el marco del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 46, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los documentos de referencia sectoriales elaborados por la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 son necesarios para ayudar a las organizaciones de un sector dado a centrarse mejor en los aspectos más importantes de su gestión medioambiental, y facilitan la evaluación, la notificación y la mejora del comportamiento ambiental de las organizaciones. Dichos documentos incluyen las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores de comportamiento ambiental y, si procede, los parámetros comparativos de excelencia y los sistemas de calificación que permiten determinar los distintos niveles de comportamiento ambiental en esos sectores.
- (2) Las mejores prácticas de gestión medioambiental que se presentan en el anexo de la presente Decisión atienden a las principales cuestiones ambientales identificadas en el caso del sector de la producción de alimentos y bebidas. Asimismo, deberían servir para fomentar una economía más circular, ya que identifican acciones concretas para mejorar la gestión de residuos, promover la utilización de subproductos y evitar el desperdicio de alimentos.
- (3) El cumplimiento de los parámetros comparativos de excelencia definidos en el documento de referencia sectorial no es obligatorio para las organizaciones registradas en el EMAS, desde el momento en que el sistema confía a las propias organizaciones la evaluación de la viabilidad de tales parámetros en lo relativo a sus costes y beneficios.
- (4) El Reglamento (CE) n.º 1221/2009 exige que las organizaciones inscritas en el EMAS tengan en cuenta los documentos de referencia sectoriales a la hora de desarrollar su sistema de gestión medioambiental y en el momento de evaluar su comportamiento ambiental en la declaración medioambiental preparada con arreglo al anexo IV de dicho Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 342 de 22.12.2009, p. 1.

## Article 2

Les organitzacions del sector de la producció d'aliments i begudes registrades a l'EMAS tindran en compte el SRD (Document de Referència Sectorial) i hauran per tant d':

- utilitzar els elements pertinents del SRD quan desenvolupin i apliquin el seu sistema de gestió ambiental tenint en compte l'anàlisi ambiental inicial.
- utilitzar els indicadors de comportament ambiental pertinents específics del seu sector que es descriuen en el SRD per notificar el comportament relatiu als aspectes ambientals més específics identificats per l'organització en la seva declaració ambiental.
- esmentar a la declaració ambiental de quina forma s'han considerat les millors pràctiques de gestió ambiental i els paràmetres comparatius d'excel·lència pertinents o per avaluar el comportament ambiental de l'organització.

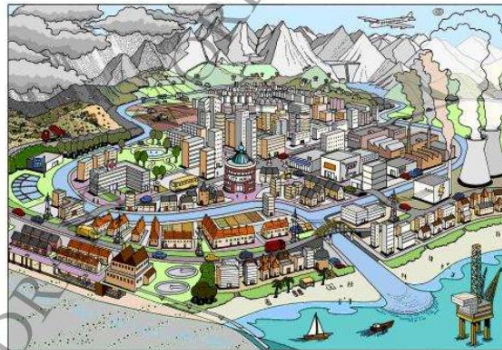


## Best Environmental Management Practice for the Public Administration Sector

Final draft

Paolo Canfora, Ioannis Antonopoulos, Marco Dri,  
Pierre Gaudillat, Harald Schoenberger

June 2015



**Disclaimer:** The views expressed are purely those of the authors and may not in any circumstances be regarded as stating an official position of the European Commission. Neither the European Commission nor any person action on behalf of the Commission is responsible for the use which might be made of this report.

## 28 Administracions públiques amb EMAS



# ENHANCE

## Project Partners

Ministry of Territory and Sustainability, Government of Catalonia (ES), Lead Partner  
[www.gencat.cat/mediamb](http://www.gencat.cat/mediamb)

Ministry of Environment and Spatial Planning, Regional Government of Andalusia (ES)  
[www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)

Sant'Anna School of Advanced Studies (IT)  
<http://idm.santannapisa.it/en>

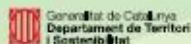
Stockholm Environment Institute Tallinn Centre (EE)  
[www.seit.ee](http://www.seit.ee)

CENIA - Czech Environmental Information Agency (CZ)  
[www.cenia.cz](http://www.cenia.cz)

Environment Agency Austria (AT)  
[www.umweltbundesamt.at/en/](http://www.umweltbundesamt.at/en/)



ENHANCE  
Interreg Europe



umweltbundesamt



SEI STOCKHOLM ENVIRONMENT INSTITUTE



ENHANCE  
Interreg Europe

EMAS as a Nest to Help And Nurture the Circular Economy

@enhance\_eu  
[www.interregeurope.eu/enhance](http://www.interregeurope.eu/enhance)



€  
0.93 M  
ERDF

Jan 2017  
Dec 2020

European Union  
European Regional  
Development Fund



European Union  
European Regional  
Development Fund

An interregional cooperation project for improving resource-efficient economy policies.

<http://territori.gencat.cat/>